



Sustanciación	N°618
Radicado	05266 31 03 001 2013 00157 00
Proceso	Ordinario
Demandante	John Jairo Vivero Vélez y otros
Demandado	José Joaquín Arango Escobar y otros
Asunto	-Ordena adicionar concepto en liquidación de costas. -Se pronuncia frente a solicitud de ejecutivo conexo por costas.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, se procedió a desarchivar el proceso de radicado 001-2013-00157-00, encontrando que:

- 1) El 09 de marzo de 2017 se realizó audiencia de instrucción y juzgamiento, en la cual se desestimaron las pretensiones de reivindicación del inmueble objeto del proceso, se ordenó la cancelación de la inscripción de demanda, se condenó en costas a la parte demandante, y se fijaron agencias en derecho.
- 2) Que contra la referida sentencia se presentó recurso de apelación, el cual fue concedido y se surtió ante el superior funcional, quien en sentencia del 31 de mayo de 2018, confirmó la sentencia recurrida, y condeno en costas a la parte demandante, y fijo agencias en derecho.
- 3) Por auto del 03 de julio de 2018, se dispuso cumplir lo resuelto por el superior.
- 4) El 02 de octubre de 2018 se liquidaron y aprobaron las costas procesales.
- 5) El 02 de octubre de 2018 se presentó solicitud de fijación de honorarios definitivos por la labor de Curador Ad-Litem.
- 6) El 11 de octubre de 2018 se dispuso el archivo del proceso.
- 7) El 04 de marzo de 2019, se solicitó por la apoderada judicial de la parte demandante el desarchivo del proceso.
- 8) El 16 de diciembre de 2019, se presentó memorial de acción ejecutiva por costas, la cual fue elevada por el apoderado judicial de los demandados José Joaquín Arango Escobar, Beatriz Arroyave y Sara Arango Arroyave.

Respecto a las solicitudes de 02 de octubre de 2019, 04 de marzo de 2019 y 16 de diciembre de 2019, el Despacho actuó de la siguiente manera:

-En lo relativo a la solicitud del de Curador Ad-Litem, dentro del expediente se evidencia que hasta la fecha la misma no ha sido atendida, por lo cual será el momento para dar solución a dicha petición, indicándole a la parte interesada que su solicitud fue atendida en la sentencia proferida en primera instancia, en la cual se fijaron como honorarios definitivos la suma de dos (02) SML, los cuales incluían la suma que se había fijado para gastos.

No obstante, lo anterior, se evidencia que al liquidar las costas procesales, en su momento no se tuvo en cuenta el valor de los honorarios del auxiliar de la justicia-curador ad-litem-, conforme lo regulado por el artículo 366 del C.G del P, teniendo el deber de hacerlo, pues al momento de liquidar las mismas se debe tomar en cuenta la totalidad de las condenas impuestas, el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, y demás.

Por lo tanto, procederá el Despacho a adicionar en auto aparte la constancia secretarial del 02 de octubre de 2018, por medio de la cual se liquidaron las costas del proceso, en el sentido de añadir un concepto a liquidar, correspondiendo a honorarios definitivos curador ad-litem por valor de dos (02) SMLV los cuales incluyen la suma que fue fijada para gastos.

Así entonces queda atendido el memorial suscrito el 02 de octubre de 2018, por el curador Ad-litem.

-Por otro lado, respecto a solicitud del 04 de marzo de 2019 de desarchivo del proceso, se tiene que según constancia secretarial registrada en el sistema de consulta de procesos judiciales -Siglo XXI-, se evidencia que el 02 de mayo de 2019 se puso el proceso a disposición para copias.

2 May 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	PROCESO A DISPOSICIÓN PARA COPIAS
------------	------------------------	-----------------------------------

-Y, por último, frente al memorial de fecha 16 de diciembre de 2019, por medio del cual se solicitó ejecución por costas, y del cual se indica que hasta el momento no ha sido atendido, se ha de indicarle al memorialista que:

- 1) Se asignó el radicado 003-2020-00007, con fecha de reparto el 14/01/2020.
- 2) El 27 de enero de 2020 por auto interlocutorio n°0056, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva conexa a favor de José Joaquín Arango Escobar, Beatriz Elena Arroyave Arango y Sara Arango Arroyave , en contra de Luis Carlos Úsuga Bedoya, Omaira Otálvaro De Úsuga, Sergio Alonso Viveros Vélez, Gabriel León Viveros Vélez, Tomás Viveros Marín , y Carlos Guillermo Pérez; y se ordenó su notificación personal, debido a que la solicitud de ejecutivo conexo no se hizo dentro del término dispuesto en la ley.
- 3) En providencia del 07 de diciembre de 2020, se requirió so pena de desistimiento, al verificar que a la fecha no se había procedido con el trámite de notificación de los demandados.
- 4) y finalmente por auto interlocutorio n° 114 del 19 de febrero de 2021, al no haberse cumplido la carga impuesta, se terminó por desistimiento tácito el proceso ejecutivo conexo, y se ordenó el archivo del mismo.

Lo anterior puede ser verificado y consultado en la página web de la rama judicial- Siglo XXI- consulta de procesos.

En dicho sentido, contrario a lo manifestado por el abogado Manuel Arango Caro, se puede evidenciar que su solicitud de ejecutivo conexo por costas si fue atendida por el Despacho en su debida oportunidad.

Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase con el rearchivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
001-2013-00157